



DIRECTIVA MINISTERIAL No. 09

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN, CON CUALQUIER FUENTE DE RECURSOS, DEL SERVICIO EDUCATIVO E INTERVENTORÍA A LA MISMA

FECHA:

El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 5 de Ley 715 de 2001, y en los artículos 147 y 148 de la Ley 115 de 1994, se permite dar las siguientes orientaciones a las entidades territoriales certificadas:

I. Contratación del Servicio Educativo

Para realizar la contratación del servicio público educativo, con cualquier fuente de recursos, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, y en el Decreto 4313 de 2004, las entidades territoriales certificadas _deberán cumplir lo siguiente:

1. Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial de la entidad territorial certificada y en consecuencia la necesidad de la contratación, previamente a la conformación o actualización del Banco de oferentes y a la celebración de los contratos.
2. Utilizar como insumo principal para realizar el estudio de insuficiencia el análisis de información para planear la cobertura educativa, en los términos establecidos en la Resolución 5360 de 2005.



3. Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen las entidades territoriales, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional o en el Proyecto Educativo Comunitario o en las opciones educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Portafolio de Modelos Educativos Flexibles.
4. Establecer, oportunamente, el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista, debidamente firmada por el secretario de educación y hará parte integral del contrato que se suscriba.
5. Establecer claramente en cada contrato lo siguiente:
 - a. El objeto
 - b. Las obligaciones de las partes
 - c. La relación exacta de los establecimientos educativos en los cuales se prestará el servicio educativo
 - d. La relación de estudiantes beneficiarios del contrato
 - e. La canasta educativa contratada (componentes básicos y adicionales)
 - f. El calendario académico o estrategia de atención integral pactada por las partes en concordancia con lo establecido en la Directiva Ministerial 11 del 7 de julio de 2005
 - g. Quién o quiénes ejercerán la interventoría a los correspondientes contratos.

II. Supervisión e interventoría a los contratos del servicio educativo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4º de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de las entidades estatales de adelantar: *“revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”*, las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión a los contratos del servicio educativo que suscriban, con cualquier fuente de recursos.



Este deber de las entidades se puede cumplir de dos formas: a) asignando a un(os) funcionario(s) de la dependencia responsable del tema en la secretaría de educación, la realización de dichas revisiones periódicas, y en general, el seguimiento y supervisión del respectivo contrato o b) contratando con un tercero, previos los procedimientos regulatorios del concurso de méritos, la interventoría de dichos contratos.

En ambos casos se deberá definir claramente el alcance de las funciones del supervisor designado o del interventor contratado, para lo cual se tendrán en cuenta el alcance de las obligaciones pactadas en el contrato objeto de supervisión o interventoría y el deber de colaboración del contratista con la administración, consagrado en el numeral 2° del artículo 5 de la mencionada Ley 80 de 1993.

En consecuencia, las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión ó interventoría a los contratos suscritos entre la Secretaría de Educación y los prestadores del servicio educativo.

Considerando la magnitud y complejidad de la contratación en algunas zonas del país, el Ministerio recomienda a las entidades territoriales certificadas con una contratación significativa que realicen la supervisión e interventoría con un tercero altamente calificado en el tema.

Los supervisores o interventores de estos contratos deberán realizar como mínimo las siguientes actividades:

- a) Presentar un plan de trabajo detallado, al iniciar sus actividades, con su respectivo cronograma, en el cual se deben establecer y describir las actividades y visitas que planea realizar para la ejecución de la supervisión o interventoría. Este plan debe ser aprobado por el Secretario(a) de Educación respectivo(a).
- b) Realizar al menos dos visitas de verificación, durante la vigencia del contrato, a cada uno de los establecimientos educativos, en los cuales se preste el servicio educativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos suscritos entre el prestador del servicio y la entidad territorial. Se verificará la asistencia de los estudiantes beneficiarios, así como condiciones relativas a la infraestructura de la institución, aspectos pedagógicos y la utilización de los recursos, entre otros.

- c) Diseñar y aplicar instrumentos de recolección de información que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, pactadas contractualmente, por parte del prestador del servicio educativo. Estos instrumentos deberán servir para verificar como mínimo los siguientes aspectos:
- La entrega oportuna al prestador del servicio, por parte de la secretaría de educación respectiva, de la relación de estudiantes que serán atendidos en desarrollo del contrato, debidamente firmado por el secretario de educación.
 - La entrega oportuna, a la secretaría de educación respectiva, por parte del prestador del servicio, de la lista de establecimientos educativos en los cuales prestará el servicio educativo, en desarrollo del contrato.
 - La prestación efectiva del servicio educativo a los estudiantes relacionados en la lista entregada por la secretaría de educación en los establecimientos educativos acordados y reportados por la secretaría de educación, como matrícula contratada.
 - El número de estudiantes efectivamente atendidos.
 - La prestación adecuada del servicio educativo de acuerdo con los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o en el Proyecto Educativo Comunitario o en las opciones educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Portafolio de Modelos Educativos Flexibles.
 - El cumplimiento del calendario académico o de los tiempos requeridos para desarrollar la opción educativa (modelo educativo flexible), acordado por las partes en el contrato.
 - El cumplimiento en la entrega oportuna y adecuada de la canasta básica contratada (servicios personales, material educativo y gastos generales), para la adecuada prestación del servicio.
 - El cumplimiento, en los casos en los cuales se haya establecido, del suministro de componentes adicionales (canasta adicional), de la entrega de éstos en la cantidad y periodicidad acordada en el contrato.



- Las estrategias desarrolladas por el prestador del servicio que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo.
- d) Certificar ante la entidad territorial certificada que el prestador del servicio educativo cumplió con las obligaciones pactadas contractualmente.
- e) Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato, iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte de la ejecución contractual.
- f) Presentar a la entidad territorial certificada un informe por cada visita realizada a los establecimientos educativos, el cual deberá contener el resultado de cada uno de los aspectos verificados, así como de los siguientes temas:
 - Listado de los estudiantes con su respectivo número de identificación.
 - Información estadística sobre la población atendida: total alumnos matriculados por establecimiento y grado, total de alumnos efectivamente atendidos, alumnos retirados, alumnos ausentes durante las visitas.
 - Fecha y razón de cada retiro registrado.
 - Recomendaciones tendientes al mejoramiento de la prestación del servicio.

El Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia técnica y efectuará el seguimiento para que las entidades territoriales certificadas realicen la contratación del servicio educativo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente Directiva.

Original firmado por:

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL